

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

EXPEDIENTE: TEE/SCI/045/2025.

TIPO DE CONVENIO: SENTENCIA
CONVENIO INSTITUTO.

COMPARECIENTES: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO Y EL CIUDADANO ARGENIS
SALAZAR HERNÁNDEZ.

MAGISTRADO PONENTE¹: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; once de noviembre de dos mil
veinticinco.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprueba por
unanimidad, el convenio de terminación de la relación de trabajo que
suscribieron los comparecientes, con base en los antecedentes y
consideraciones que en seguida se vierten.

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de octubre del año en curso, la Magistrada Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a su acuerdo de la
misma fecha, remitió mediante oficio número PLE-515/2025, el expediente
TEE/SCI/045/2025, formado por motivo del convenio laboral con recibo
finiquito, suscrito entre los ciudadanos Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro
Pablo Martínez Ortiz, en calidad de Consejera Presidenta y Secretario
Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
Guerrero y el ciudadano Argenis Salazar Hernández, quien fungió como
Auxiliar Especializado, adscrito a la Unidad de Enlace con el Servicio
Profesional Electoral Nacional del referido Instituto.

¹ Se hace la precisión que, en la sesión de resolución respectiva, la Magistrada Presidenta Alma
Delia Eugenio Alcaraz, hizo suyo el proyecto de resolución.

En el mismo oficio, solicitó se señalara fecha y hora para que comparezcan a ratificarlo, a fin de que sea aprobado en su oportunidad por los integrantes del Pleno.

2. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre, el Magistrado Ponente radicó el referido expediente y señaló la fecha y hora en que debían comparecer los suscribientes del citado convenio.

3. A las nueve horas del treinta de octubre, hora y fecha señalada previamente, comparecieron ante la magistratura ponente: el ciudadano **Argenis Salazar Hernández** y el licenciado **Darwin Tapia Hernández**, apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes ratificaron el convenio en sus términos.

2

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción en el Estado de Guerrero y es competente para conocer y resolver, en definitiva, los asuntos que se deriven de la terminación de relaciones laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en los artículos 4, 5 y 8, fracción XV, inciso a), y 41, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, dicha competencia se sustenta en los artículos 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y en los artículos 33, párrafo segundo, en relación con el 987, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley electoral local.

En el caso concreto, se somete a consideración el análisis, y en su caso, la aprobación de un convenio suscrito entre la persona que legalmente representa al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero y quien, al momento de su celebración, se desempeñaba como Auxiliar Especializado, adscrito a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del referido Instituto, por tanto, es evidente que se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Análisis del Convenio.

El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 33. [...]

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

3

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los requisitos siguientes:

- a)** Hacerse constar por escrito;
- b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c)** Ser ratificado ante el tribunal que corresponda, en este caso, ante el Tribunal Electoral; y
- d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y el ciudadano **Argenis Salazar Hernández**, en su calidad de trabajador, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas.

Es decir, se presentó por escrito y posteriormente fue ratificado ante la magistratura ponente tal como se acredita en el acta de comparecencia de

fecha treinta de octubre del año en curso, documento que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 18 y 20 de la Ley Procesal Electoral.

Asimismo, en el convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de terminarla; de igual forma se especifica los derechos y conceptos que recibió el ciudadano **Argenis Salazar Hernández**, como finiquito por la terminación de la relación laboral, sin reserva de derecho alguno por reclamar con posterioridad.

Además, del citado convenio no se advierte que sus cláusulas sean contrarias a derecho, o que afecten derechos del trabajador.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que es procedente aprobarlo en sus términos para elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada.

4

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación laboral, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, celebrado por los comparecientes y ratificado ante la Magistratura Ponente.

SEGUNDO. Se eleva el referido convenio a la categoría de sentencia ejecutoriada; en consecuencia, se ordena archivar el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio; al ciudadano **Argenis Salazar Hernández**, de manera personal; y al público en general, por estrados, conforme a lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO